



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 360-2018-MTC/16

Lima, 05 JUL. 2018

Vista, la Carta Nº CVS-N-MTC-421-2017 con H/R Nº E-249333-2017, de fecha 21 de setiembre de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del Depósito de Material Excedente (DME) km. 100+290 L.D., del Sub Tramo 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante la DGASA, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma



que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...)" ; por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de visto, la DGASA mediante el Oficio N° 10850-2017-MTC/16 de fecha 17 de noviembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 020-2017-MTC/16.01.DSM.CDMV en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social;

Que, a través de la Carta CVS-N-MTC-558-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. presentó el levantamiento de las observaciones realizadas y la DGASA mediante, Oficio N°2339-2018-MTC/16 de fecha 28 de febrero de 2018, notifica a la empresa concesionaria el Informe Técnico N°018-2018-MTC/16.01.DSM.CDMV en el cual reitera parcialmente las observaciones formuladas, el cual es atendido a través de la Carta CVS-N-MTC-084-2018, con H/R N° E-076743-2018, de fecha 19 de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 360-2018-MTC/16

marzo de 2018 mediante la cual la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.JCS/MECG, de fecha 07 de mayo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, que concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 100+290 L.D. del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que recomiendan aprobar el Informe Técnico Sustentatorio – ITS presentado, señalando para tal fin la ubicación geográfica del citado DME:

Coordenadas de ubicación del DME

COORDENADAS UTM – DME ST N°17 - Km 100+290 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	746678.2935	9201859.1597	P17	746682.8313	9201762.0588
P2	746672.2581	9201859.1357	P18	746694.7968	9201763.1187
P3	746664.9642	9201858.5960	P19	746698.5296	9201763.3583
P4	746665.2177	9201857.0664	P20	746708.6482	9201783.5930
P5	746665.9506	9201853.3898	P21	746723.8069	9201813.2233
P6	746668.7490	9201848.4201	P22	746731.6555	9201829.2558
P7	746671.4648	9201843.5531	P23	746729.3115	9201828.9051
P8	746672.8694	9201835.7321	P24	746722.8918	9201829.1265
P9	746670.6424	9201826.7729	P25	746717.8370	9201829.9743
P10	746671.0680	9201824.3195	P26	746706.1924	9201830.2280
P11	746672.3216	9201815.5064	P27	746700.1786	9201831.1164
P12	746681.3216	9201804.6237	P28	746694.8340	9201832.6878
P13	746684.2455	9201798.7874	P29	746692.4735	9201840.9785
P14	746687.2653	9201788.2387	P30	746685.5244	9201851.6207
P15	746687.4184	9201775.3205	P31	746680.8595	9201856.4764
P16	746683.8890	9201769.3114			
Área (m²):			2863,9		
Perímetro (m):			275,84		



Volumen potencial (m³)	6140.99
Volumen a disponer (m³)	6140.99

Fuente: Informe técnico N°056-2018-MTC/16.01. JCS.MECG.

Que, asimismo, el citado informe manifiesta que el emplazamiento del DME no se encuentra afectando cursos de agua, dado que se encuentra proyectado en terrazas elevadas colindantes al río Jequetepeque; por ende no requiere la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 107-MTC/16.MECG, de fecha 03 de julio de 2018 en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC; mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 100+290 L.D. del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 LD del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", no constituye el otorgamiento de licencias,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 360-2018-MTC/16

autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 107-2018-MTC/16.MECG

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Material Excedente (DME) Km. 100+290-
Lado Derecho, del Sub Tramo N°17, de la obra "Mantenimiento Periódico
Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios -
Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N".

REF : Carta N° CVSN-MTC-084-2018.
Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.JCS/MECG.

FECHA : Lima, 03 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo, y Dv. Chilete - Emp. PE-3N.

El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que *"el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."*
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N".
- 1.3 Mediante Carta N° CVSN- MTC-424-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Gerente General de la Cesionaria Vial Sierra Norte S.A.- CONVIAL SIERRA NORTE, solicita la aprobación del depósito de material excedente DME, KM 100+290 LD, sub Tramo N°17:Dv. Chilete- Cajamarca de la obra del proyecto en mención.
- 1.4 A través del el Oficio N° 10850-2017-MTC/16 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Asuntos socio Ambientales - DGASA, notifico a la empresa concesionaria el notificó el Informe Técnico N° 020-2017-MTC/16.01.DSM.CDMV en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

- 1.5 a través de la Carta CVS-N-MTC-558-2017 con H/R E-326802-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, presento el levantamiento de las observaciones realizadas y la DGASA mediante, Oficio N°2339-2018-MTC/16 de fecha 28 de febrero de 2018, notifica a la empresa concesionaria el Informe técnico N°018-2018-MTC/16.01.DSM.CDMV en el cual se reitera parcialmente las observaciones formuladas, en el cual es atendido a través de la Carta CVS-N - MTC-084-2018, con H/R N°E-076743-2018, de fecha 19 de marzo de 2018, mediante la cual la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. remite a la DGASA el levantamiento de observaciones.
- 1.6 en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01. JCS/MECG, de fecha 07 de mayo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, que concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 100+290 L.D. del Sub Tramo 17 de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que recomiendan aprobar el Informe Técnico Sustentatorio – ITS presentado, señalando para tal fin la ubicación geográfica del citado DME:

Coordenadas de ubicación del DME

COORDENADAS UTM – DME ST N°17 - Km 100+290 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	746678.2935	9201859.1597	P17	746682.8313	9201762.0588
P2	746672.2581	9201859.1357	P18	746694.7968	9201763.1187
P3	746664.9642	9201858.5960	P19	746698.5296	9201763.3583
P4	746665.2177	9201857.0664	P20	746708.6482	9201783.5930
P5	746665.9506	9201853.3898	P21	746723.8069	9201813.2233
P6	746668.7490	9201848.4201	P22	746731.6555	9201829.2558
P7	746671.4648	9201843.5531	P23	746729.3115	9201828.9051
P8	746672.8694	9201835.7321	P24	746722.8918	9201829.1265
P9	746670.6424	9201826.7729	P25	746717.8370	9201829.9743
P10	746671.0680	9201824.3195	P26	746706.1924	9201830.2280
P11	746672.3216	9201815.5064	P27	746700.1786	9201831.1164
P12	746681.3216	9201804.6237	P28	746694.8340	9201832.6878
P13	746684.2455	9201798.7874	P29	746692.4735	9201840.9785
P14	746687.2653	9201788.2387	P30	746685.5244	9201851.6207
P15	746687.4184	9201775.3205	P31	746680.8595	9201856.4764
P16	746683.8890	9201769.3114			
Área (m²):			2863,9		
Perímetro (m):			275,84		
Volumen potencial (m³)			6140.99		
Volumen a disponer (m³)			6140.99		

Fuente: Informe Técnico N°056-2018-MTC/16.01.JCS.MCG.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo, el informe del especialista manifiesta que el emplazamiento del DME no se encuentra afectando cursos de agua, dado que se encuentra proyectado en terrazas elevadas colindantes al río Jequetepeque. Por ende no requiere la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
4. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

5. Asimismo, El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
6. En ese sentido y de acuerdo con en el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.JCS.MCG de fecha 07 de mayo de 2018, cuenta con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Deposito de Material Excedente DME, Km 100+290 L.D, del sub tramo N°17, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Resolución Directoral R.D. N° 237-2015-MTC/16, y a su vez ,que lo solicitado califica como *modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos*.
7. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:



LA APROBACIÓN del Técnico Sustentatorio (ITS) para: el Depósito de Material Excedente (DME) Km. 100+290 L.D. del Sub Tramo 17, de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", presentado por



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

la empresa *CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.*, conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Que La empresa *CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.*, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y legal que sustenta la Resolución Directoral.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para Deposito de Material Excedente DME, Km 100+290 L.D. del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

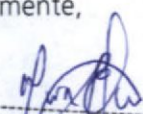
REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


MARIA ELENA CUEVAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 056-2018-MTC/16.01.JCS.MCG

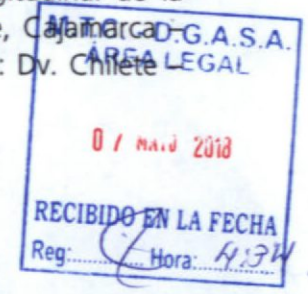


PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicita aprobación de Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 Lado Derecho, del Sub Tramo N° 17, de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N Sub Tramo N°17: Dv. Chilete Cajamarca.

REFERENCIA : Carta CVSN-MTC-084-2018 con HR N° E-076743-2018

FECHA : Lima, 07 mayo de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29.04.2015, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 la DGASA otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2. Con fecha 22.09.2017, mediante Carta CVSN-MTC-421-2017, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (en adelante CONVIAL SIERRA NORTE) solicita la aprobación del Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 Lado Derecho, Sub Tramo N°17: Dv. Chilete – Cajamarca de la obra citada en el asunto.
- 1.3. Con fecha 17.12.2017, mediante Oficio N° 10850 la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (en adelante DGASA) remite el Informe Técnico N° 020-2017-MTC/16.01.DSM.CDMV el cual concluye en observar el expediente presentado.
- 1.4. Con fecha 22.12.2017 mediante Carta CVSN-MTC-558-2017, el Gerente General de CONVIAL SIERRA NORTE, remite el levantamiento de observaciones del ITS del Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 Lado Derecho, Sub Tramo N°17: Dv. Chilete – Cajamarca de la obra citada en el asunto.
- 1.5. Con fecha 20.03.18, mediante Carta CVSN-MTC-084-2018, el Gerente General de I CONVIAL SIERRA NORTE remite el levantamiento de observaciones del ITS del Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 Lado Derecho, Sub Tramo N°17: Dv. Chilete – Cajamarca de la obra citada en el asunto.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.6. Mediante Informe N° 019-2018-MTC/16.02.SMPF, se dio a conocer los resultados de la supervisión de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra.

2. ANALISIS.

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico N° 018-2018-MTC/16.01.DSM.CDMV, se precisan que las observaciones no han sido subsanadas en su totalidad reiterando las siguientes observaciones:

Observación 1

Se precisa que en el "Cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental", se presentan las actividades a desarrollarse para el uso/ instalación del DME.

Al respecto, se constató que la información presentada corresponde a los impactos a generarse para las etapas de uso del DME cuando lo que se solicita es precisar las actividades para cada etapa del uso de este, como por ejemplo:

Etapas de Acondicionamiento:

- Delimitación del área
- Desbroce
- Etc...

Etapas de Operación:



- Transporte de material excedente
- Disposición de material excedente
- Etc.

Etapa de Cierre

- Desmovilización de equipos y maquinarias
- Revegetación
- Etc.

Por lo indicado es que se solicita hacer la corrección del caso. Se reitera la observación.

Resultado

El Titular precisa información respecto a las actividades a realizar en el DME Km 100+290 LD, señalando que se desarrollará la limpieza del terreno haciendo uso de tractor orugas con objeto de preparar el terreno para la recepción de material excedente. En la etapa de operación se emplearan volquetes de 15 m³ de capacidad de transportar y descargar el material excedente.

Observación Subsanada**Observación 2**

Se indica que el centro poblado más cercano es Zapotal, pero la caracterización social no se desarrolla por el centro poblado identificado, por lo que se mantiene la observación.

Resultado

Se precisa que el centro poblado "Puente Zapotal" se encuentra ubicado en el Km 102+000 de la carretera como se señala en el acápite VI del expediente de la referencia.

Observación Subsanada**Observación 3**

Se presenta la identificación y evaluación de los impactos socio ambientales a generarse por etapa de uso del DME, sin embargo no se detallan los impactos generados por actividad en cada etapa de implementación del DME. Ver Observación N°1

Resultado

Se precisa que la actualizado la matriz de identificación de impactos socio ambientales, la cual en esta ocasión considera los impactos a generarse durante la etapa de implementación (etapas de uso del DME)

Observación Subsanada**Observación 4**

Se precisa que debido a la poca cantidad de material excedente a eliminar (6140 m³), se considera que el área a ocupar no perderá estabilidad, igualmente debido al uso poco frecuente que se dará al DME (eliminación de material excedente de mantenimiento rutinario y emergencias viales) se podrá monitorear la evolución del terreno para prevenir cualquier contingencia.

Como parte de las medidas de manejo, se deberá considerar lo indicado en el presente Item.

Resultado



El Titular precisa que las medidas ambientales del DME Km 100+290 LD son plasmadas en el plan de manejo ambiental del expediente de la referencia.

Observación Subsana

Observación 5

En el plano presentado no se visualiza el cauce del Río Jequetepeque

Respuesta

El Titular presenta el plano citando la información requerida

Observación Subsana

4. CARACTERIZACIÓN

CONVIAL SIERRA NORTE, presentó el levantamiento de observaciones del Depósito de Material Excedente DME, Km 100+290 Lado Derecho, Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N Sub Tramo N°17: Dv. Chilete – Cajamarca., en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 1: Coordenadas de ubicación del DME

COORDENADAS UTM – DME ST N°17 - Km 100+290 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	746678.2935	9201859.1597	P17	746682.8313	9201762.0588
P2	746672.2581	9201859.1357	P18	746694.7968	9201763.1187
P3	746664.9642	9201858.5960	P19	746698.5296	9201763.3583
P4	746665.2177	9201857.0664	P20	746708.6482	9201783.5930
P5	746665.9506	9201853.3898	P21	746723.8069	9201813.2233
P6	746668.7490	9201848.4201	P22	746731.6555	9201829.2558
P7	746671.4648	9201843.5531	P23	746729.3115	9201828.9051
P8	746672.8694	9201835.7321	P24	746722.8918	9201829.1265
P9	746670.6424	9201826.7729	P25	746717.8370	9201829.9743
P10	746671.0680	9201824.3195	P26	746706.1924	9201830.2280
P11	746672.3216	9201815.5064	P27	746700.1786	9201831.1164
P12	746681.3216	9201804.6237	P28	746694.8340	9201832.6878
P13	746684.2455	9201798.7874	P29	746692.4735	9201840.9785
P14	746687.2653	9201788.2387	P30	746685.5244	9201851.6207
P15	746687.4184	9201775.3205	P31	746680.8595	9201856.4764
P16	746683.8890	9201769.3114			
Área (m²):			2863,9		
Perímetro (m):			275,84		
Volumen potencial (m³)			6140.99		
Volumen a disponer (m³)			6140.99		

4.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME ST N°17 - Km 100+290 LD
Clima	Se precisa, información climática del tipo C(o,i,p)B'3 H3 semiseco semifrío, caracterizada por otoño seco, invierno seco, primavera seca, y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Caracterización Ambiental	DME ST N°17 - Km 100+290 LD
	con humedad relativa calificada como húmeda. Con temperaturas con un promedio anual de 20.20 °C y precipitaciones total anual de 880 mm.
Fisiografía y Geología	Se precisa información en cuanto al mapa fisiográfico del Perú, las áreas auxiliares presentan una categoría montañosa – vertiente montañosa empinada a escarpada. Respecto a la geología local del área de influencia, se identifica la formación Chimu (Ki-chi) y la formación Chicama (Js-chi).
Suelo	Se precisa información, basándose en la zonificación económica y ecológica (ZEE) de la región Cajamarca el tipo de suelos de las áreas auxiliares es Regosol Éutrico –Cambisol Éutrico (RGe-CMe), formada por suelos de perfil AC y ABC.
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa información en base a la Capacidad de Uso Mayor establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras, según DS N° 017-2009-Ag, se ha identificado la unidad X-P2e (asociación de protección de pastos, limitada erosión, calidad agrologica media.
Uso Actual	Ninguno
Recursos Hídricos	El Titular precisa que el emplazamiento del DME no se encuentra afectando cursos de agua, dado que se encuentra proyectado en terrazas elevadas colindantes al río Jequetepeque. Por ende no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
Flora y Fauna	Se precisa que No se registraron especies de Flora amenazada que se encuentren consideradas bajo categoría Vulnerable a nivel nacional, según la categorización de especies amenazadas de flora silvestre del Perú (D.S. 043-2006-MINAGRI), en sus diferentes categorías, tampoco de acuerdo a la CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) o a la lista roja de la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources). Así mismo No se registraron especies de fauna amenazada que se encuentren consideradas bajo categoría Vulnerable a nivel nacional, según la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre del Perú (D.S. 004-2014-MINAGRI), en sus diferentes categorías, tampoco de acuerdo a la CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) o a la lista roja de la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources).
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

JL
3

ANA

SERNANP

4.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME ST N°17 - Km 100+290 LD
Población	En cuanto al DME Km. 100+290 LD, se ubica en el distrito de San Bernardino, provincia San Pablo, región Cajamarca. El Centro Poblado Puente Zapotal es el más próximo al DME, ubicándose en la progresiva Km 102



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Caracterización Social	DME ST N°17 - Km 100+290 LD
Educación	Se precisa que el DME Km 100+290 LD, en su área de influencia se han identificado instituciones educativas como IE 821041-Primaria ubicada en la progresiva Km 104
Salud	Se precisa que el DME Km 100+290 LD, en su área de influencia se han identificado el Centro de Salud Magdalena ubicado en la progresiva Km 110
Economía	El DME ubicado en la progresiva Km 100+290 LD, no interfiere con la economía local del distrito de San Bernardino, provincia San Pablo, región Cajamarca.
Arqueología	El Titular precisa que en la zona de emplazamiento del DME y en las inmediaciones de este no se han encontrado restos arqueológicos de ningún tipo.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar el área auxiliar.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el tramo Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

4.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en el área auxiliar como DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El área auxiliar no genera impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

4.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17, son las siguientes:

Perdida de suelos por contaminación, manejo de residuos sólidos, manejo de la calidad del aire por material particulado, medidas de seguimiento y control.



4.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

- 5 Mediante Informe N° 019-2018-MTC/16.02.SMPF, se dio a conocer los resultados de la supervisión de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra, cabe precisa que en dicho informe no se contempla el DME Km 100+290 LD, dado que el mismo es un área auxiliar nueva.

6 CONCLUSIONES

6.1 La solicitud presentada por CONVIAL SIERRA NORTE correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; se ubican en las coordenadas UTM WGS-84 las mismas que se indican en el numeral 4 del presente informe. El área auxiliar se encauzan a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

JL
vs

6.2 El área auxiliar como DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

6.3 Las características y ubicación geográfica del DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17, presenta las siguientes coordenadas geográficas WGS-84 Zona 17

COORDENADAS UTM – DME ST N°17 - Km 100+290 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	746678.2935	9201859.1597	P17	746682.8313	9201762.0588
P2	746672.2581	9201859.1357	P18	746694.7968	9201763.1187
P3	746664.9642	9201858.5960	P19	746698.5296	9201763.3583
P4	746665.2177	9201857.0664	P20	746708.6482	9201783.5930
P5	746665.9506	9201853.3898	P21	746723.8069	9201813.2233
P6	746668.7490	9201848.4201	P22	746731.6555	9201829.2558
P7	746671.4648	9201843.5531	P23	746729.3115	9201828.9051
P8	746672.8694	9201835.7321	P24	746722.8918	9201829.1265
P9	746670.6424	9201826.7729	P25	746717.8370	9201829.9743
P10	746671.0680	9201824.3195	P26	746706.1924	9201830.2280
P11	746672.3216	9201815.5064	P27	746700.1786	9201831.1164
P12	746681.3216	9201804.6237	P28	746694.8340	9201832.6878
P13	746684.2455	9201798.7874	P29	746692.4735	9201840.9785
P14	746687.2653	9201788.2387	P30	746685.5244	9201851.6207
P15	746687.4184	9201775.3205	P31	746680.8595	9201856.4764



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

COORDENADAS UTM – DME ST N°17 - Km 100+290 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P16	746683.8890	9201769.3114			
Área (m ²):			2863,9		
Perímetro (m):			275,84		
Volumen potencial (m ³)			6140.99		
Volumen a disponer (m ³)			6140.99		

6.4 La actividad a desarrollar en el DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Se precisan las medidas de manejo ambiental para la Perdida de suelos por contaminación, manejo de residuos sólidos, manejo de la calidad del aire por material particulado, medidas de seguimiento y control.

6.5 Culminada las labores de las áreas auxiliares como DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", deberán cumplir con el cierre del área, conforme a la información del expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

6.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: DME Km. 100+290 LD del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

6.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

6.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los dispuestos en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

7 RECOMENDACIÓN

7.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME Km. 100+290 LD, sub tramo 17 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

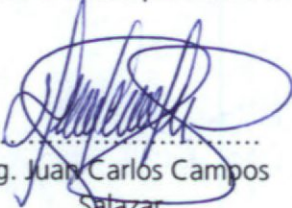
Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple,
Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".


7.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral
correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección General de
Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.


Atentamente,




.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Abog. María E. Cubas
García
CAL N° 5182

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC